

-1- uua



NOTARIA PRIMERO
GIRON - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA "VALLEJO ARIAS
DISEÑO Y CONSTRUCCION CIA.

No. 1032

LTDA." ENTRE DANIEL MAURICIO
VALLEJO ARIAS, DOLORES
LASTENIA ARIAS GUARICELA Y
MARCIA NATIVIDAD ROMERO
VELASQUEZ.

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de Giron, cantón del mismo nombre,
provincia del Azuay, república del Ecuador, a los
veintitres días del mes de noviembre del año dos mil

once, ante mi doctor Milton Calle Vallejo, Notario

Primero del cantón, comparecen los señores: ²Ingeniero

Civil DANIEL MAURICIO VALLEJO ARIAS:

¹⁰DOLORES LASTENIA ARIAS GUARICELA ²Y

MARCIA NATIVIDAD ROMERO VELASQUEZ,

solteros el primero y tercera y viuda la segunda,

mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este

cantón excepto la señorita Romero Velásquez que vive

en San Fernando, en tránsito por este lugar, hábiles para

Dr. Milton Calle Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON

90



NOTARIA PRIMERA
GIRON - ECUADOR

obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe y me entregan para que eleve a escritura pública, la Minuta que copiada textualmente, es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo, sirvase incorporar una escritura pública que contenga la Constitución y los Estatutos Sociales de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: OTORGANTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento publico las siguientes personas: Ingeniero DANIEL MAURICIO VALLEJO ARIAS, soltero, C.C. 010377195-2, Señora DOLORES LASTENIA ARIAS GUARICELA, viuda, C.C. 010047506-0; y, la Señorita C.P.A. MARCIA NATIVIDAD ROMERO VELASQUEZ, soltera, C.C. 010431029-7. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, personas de su derecho, y; domiciliados el primero y la segunda en el cantón Girón y la ultima en el cantón San Fernando, de tránsito por este cantón. Los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir en este acto una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "VALLEJO ARIAS DISEÑO Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.", la

Dr. Milton Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON

- 2 - dos -

NOTARIA PRIMERA
GIRON - ECUADOR

misma que, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las Leyes del País y por los siguientes Estatutos: - E S T A T U T O S: TITULO UNO: RAZÓN

SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: -

Artículo Primero: - RAZÓN SOCIAL - La Compañía girará bajo la siguiente denominación social: "

VALLEJO ARIAS DISEÑO Y CONSTRUCCION CIA.

LTDA." y tendrá su domicilio principal en el cantón

Dr. Milton Calle Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON

Girón, pudiendo establecer sucursales o agencias en

cualquier otro lugar del País o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes. - Artículo

Segundo: OBJETO - El objeto principal de la compañía es dedicarse a la construcción de obras civiles; para el

efecto podrá asociarse con otras personas naturales o

jurídicas para formar consorcios que le permitan

ejecutar y cumplir contratos celebrados con entidades

del sector público o privado. La compañía podrá

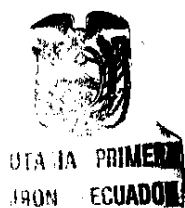
también prestar servicios en el ramo de la consultoría y

diseño relacionados con la Ingeniería Civil. La

Compañía estará facultada también para comprar, vender

y arrendar bienes inmuebles, ejercer el comercio en las

ramas de compraventa, consignación, comisión,



UTAHIA PRIMERO
IRON ECUADOR

Dr. Milton Calle Salgado
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRÓN

distribución, importación y exportación de materiales de construcción, electrodomésticos, computadoras, artículos electrónicos, repuestos, partes y piezas de automotores. La Compañía podrá también realizar inversiones, a nombre propio, en otras compañías existentes o por constituirse, tanto en el país como en el exterior. En general, la Compañía estará facultada para realizar toda clase de actos y/o contratos afines y conexos con el objeto principal y los permitidos por la Ley.- Artículo Tercero: DURACION.- La Compañía durará treinta (30) años contados a partir de la fecha de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Girón. No obstante, la Junta General podrá ampliar o restringir dicho plazo, si contare para ello con el voto favorable de quienes representen -cuando menos- el setenta y cinco por ciento del capital social presente, y previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Se disolverá la Compañía y entrará en proceso de liquidación, si así lo resolviere la Junta General con igual número de votos y en los demás casos señalados en la Ley. El Gerente de la Compañía será el encargado de la Liquidación.-

- 3 - tres



TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo

Cuarto.- CAPITAL.- El capital social es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$2.000.00) dividido en DOS MIL participaciones de un dólar cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. En este certificado constará el número de participaciones que, por su aporte, le corresponda a cada socio. Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre vivos. Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.- Artículo Quinto.

Dr. Milton Calle Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON

FALLECIMIENTO.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos deberán nombrar a una sola persona para que los represente hasta que se realicen la partición y adjudicación correspondientes.- Artículo Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía podrá elevarse, previa resolución de la junta general de socios y en la forma prevista por la

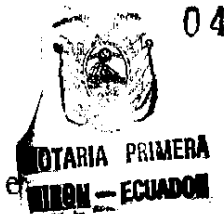
A stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner.



NOTARIA PRIMERA
GIRON - ECUADOR

Ley Los socios tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones correspondientes al capital que se hubiese decidido aumentar. Dicho derecho será proporcional a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General acuerde lo contrario, en tal caso se estará a las resoluciones que, sobre el particular, adopte tal organismo.- Artículo Séptimo.- LIBRO DE SOCIOS.- La Compañía llevará, obligatoriamente, un Libro de Aportaciones y Socios en el que se registrarán los certificados de aportación, con indicación del nombre de cada socio y el número de sus participaciones; además, se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la Compañía.- TITULO TRES: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Octavo: CALIDAD DE SOCIO.- El certificado de aportación confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y los que determina la Ley de Compañías.- Artículo Noveno:

Dr. Milton Calle Dallojo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON



- y cuatro -

DERECHOS.- Son derechos fundamentales irrenunciables de los socios: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones respecto de la Compañía, ya sea personalmente o por medio de apoderados o representantes debidamente acreditados; b) A recibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que, en concepto de utilidades, hubiere recibido de buena fe; e) A no ser obligado al aumento de su participación social; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus aportes sociales, a no ser que la Junta General resolviera lo contrario; g) A pedir convocatoria a sesión de Junta General, en los casos determinados por la Ley de Compañías y en la forma que aquella lo prescribe; y, h) Los demás que les confieran la Ley y los presentes Estatutos.- Artículo Décimo.- **OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que les

Dr. Milton Calle Dávalos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON

(Signature)



NOTARIA PRIMERA
BIRON - ECUADOR

mpone el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Sujetarse a las órdenes y disposiciones emitidas por los órganos administrativos de la Compañía; e) Someterse a las normas estatutarias y reglamentarias; f) Las demás contempladas en las Leyes y en los presentes Estatutos. Cualquier socio podrá ser excluido de la Compañía por la Junta General en la forma y por las causales establecidas en la Ley.-

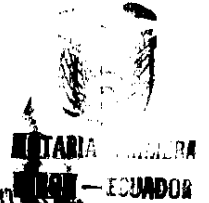
TITULO CUATRO: ADMINISTRACION,
REPRESENTACION Y FACULTADES.- Artículo

Decimo Primero: ORGANISMOS.- La sociedad estará regida por la Junta General y administrada por el Gerente y el Presidente, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley.-

Artículo Décimosegundo: SESIONES.- La Junta General que es el máximo organismo de la Compañía, estará compuesta por los socios reunidos en sesión. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, por su propia iniciativa o a

Dr. Milton Calle Delgado
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON BIRON

-5-due-



pedido de un número de socios que represente, cuan-

menos, el diez por ciento del capital social.- Artículo

Decimotercero.- REPRESENTACION.- A las Juntas

Generales concurrirán los socios personalmente o por

medio de apoderados, en cuyo caso la representación se

conferirá por escrito, con carácter de especial para cada

junta, salvo que se tratare de una representación legal o

de poder conferido ante un notario público.- Artículo

Décimocuarto.- CONVOCATORIAS.- Los socios serán

convocados a sesión de Junta General, mediante citación

personal, por carta a cada socio, con anticipación de,

por lo menos, ocho días a la fecha fijada para la sesión.

En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que

serán tratados y sólo sobre ellos se podrán tomar

resoluciones. La Junta General podrá, sin embargo,

sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando todos

los socios estuvieren presentes y acordes sobre los

asuntos a tratarse En el acta pertinente deberán

suscribir todos los sesionantes, bajo sanción de nulidad.

Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán en

hojas móviles, escritas a máquina o en computadora, que

deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva

Dr. Víctor Calle Vallejo
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON GIRON



NOTARIA PRIMERA
GIRÓN - ECUADOR

Dr. Milton Calle Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRÓN

y rubricadas una a una por el Gerente.- Artículo

Décimoquinto: ~~PROCEDIMIENTOS~~. - Presidirá la Junta

el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el

Gerente. A falta de ellos, actuarán las personas que

determinen estos Estatutos o -en su caso- aquellas que

designa la Junta General. Los socios intervendrán con

un voto por cada participación y las resoluciones se

adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios

presentes, salvo que alguna disposición legal o

estatutaria exigiere una mayoría más elevada. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

La Junta sesionará válidamente - en primera

convocatoria- con la presencia de quienes representen

más de la mitad del capital social. En segunda

convocatoria, la Junta sesionará con el número de socios

que concurren.- Artículo Décimos sexto.-

ATRIBUCIONES.- Como el órgano supremo de la

Compañía, la Junta General resolverá cualquier asunto

referente a la marcha de los negocios y, privativamente,

aquellas determinadas en el artículo ciento dieciocho

(118) de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo

séptimo.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente será

- seis -



Dr. Milton Calle Vallejo
NOTARIO P. DE SAN SALVADOR

elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta General; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; d) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la Junta General; y, f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. En caso de falta o impedimento del Presidente, le substituirá, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente de la Compañía. - Artículo Décimo octavo. DEL GERENTE. - El Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente

[Handwritten signature]



NOTARIA PRIMERA
GIRON - ECUADOR

Dr. Milton Calle Dellozo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON

reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Girón, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato, y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, obligándola con su firma; b) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo; c) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; d) Presentar cada año a la Junta General, dentro del primer trimestre, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior. e) Actuar de secretario de la Junta General y dar fe de todos los actos de la Compañía; f) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; h) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la Junta

— siete —

General; i) Proceder a inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil de Girón, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital representado por cada uno de ellos. Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en tal sentido; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley. En caso de falta o impedimento del Gerente, actuará el Presidente, con todos sus deberes y atribuciones.

Dr. Melchor Gallo Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN GIRÓN

TITULO CINCO: EJERCICIO FINANCIERO.- Artículo

Décimo noveno: BALANCES. - El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.

Dentro del primer trimestre de cada año, se someterá a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio inmediato anterior, así como el informe del Gerente y el proyecto de distribución de las utilidades. Durante los quince días anteriores a la reunión de la



OTARMA PRIMERA
IRON - ECUADOR

Dr. Milten Calle Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON

Junta los socios podrán revisar dichos documentos en las oficinas de la Compañía.- Artículo Vigésimo: DESTINO DE LAS UTILIDADES.- La Junta General resolverá sobre el destino de las utilidades, de las cuales se segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada año, para la creación e incremento del fondo de reserva legal, hasta que este llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social. Una vez separado este porcentaje o completado dicho limite, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habra de destinarse a reservas voluntarias, las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios y empleados como gratificación por sus servicios y el monto de los dividendos que deba repartirse entre los socios proporcionalmente. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- DECLARACIONES:- Primera: El capital de dos mil dólares de los Estados Unidos de América se halla integramente suscrito (dos mil participaciones), totalmente pagado y distribuido de la siguiente forma:- El Señor DANIEL MAURICIO VALLEJO ARIAS, ecuatoriano, ha suscrito mil

- 8 - ochu -



seiscientas participaciones (1.600) y ha pagado mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América en efectivo; - La Señora DOLORES LASTENIA ARIAS

GUARICELA, ecuatoriana, ha suscrito doscientas participaciones (200) y ha pagado doscientos dólares de los Estados Unidos de América en efectivo; - La

Señorita MARCIA NATIVIDAD ROMERO VELASQUEZ, ecuatoriana, ha suscrito también doscientas participaciones (200) y ha pagado doscientos dólares de los Estados Unidos de América en efectivo; -

El pago en efectivo ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital de la Compañía y consta del certificado expedido por el Banco del Austro que se adjunta a la presente como habilitante; - Segunda: Para

el primer periodo, se ha decidido que sea Presidente la Sra. DOLORES LASTENIA ARIAS GUARICELA y Gerente el Señor Ing. DANIEL MAURICIO VALLEJO

ARIAS. Este ultimo queda facultado para tramitar la aprobación e inscripción del presente instrumento público, debiendo convocar a los socios a sesión de Junta General, dentro de los quince días posteriores a la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

D. Daniel Mauricio Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON

Milten Celso Vallejo
NOTARIO

Mercantil de Girón, a fin de tratar asuntos relativos a la organización de la Compañía.- Ud. Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo a fin de que este contrato tenga plena validez y surta los efectos legales deseados.-La presente escritura se halla exenta del pago de impuestos.- La cuantía es de DOS MIL DOLARES (USD \$ 2.000.00).- Atentamente, Ilegible.- doctor CHRISTIAN CORONEL BARROS.- abogado matricula número tres mil ciento setenta y nueve C.A.A." Hasta aquí transcrita la Minuta que los comparecientes la hacen suya en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública que se la incorpora al protocolo para que surta los efectos jurídicos consiguientes.- Cédulas y comprobantes de ley presentados.- D O C U M E N T O S H A B I.....



NOTARIA PRIMERA
GIRON ECUADOR



BANCO DEL AUSTRO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**NOTARIA PRIMERA
GIRO - ECUADOR

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 2.000.00 (DOS MIL 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

VALLEJO ARIAS DISEÑO Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

VALLEJO ARIAS DANIEL MAURICIO
ARIAS GUARICELA DOLORES LASTENIA
ROMERO VELASQUEZ MARCIA NATIVIDAD

US\$1.600.00

US\$ 200.00

US\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 21 de noviembre de 2011

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

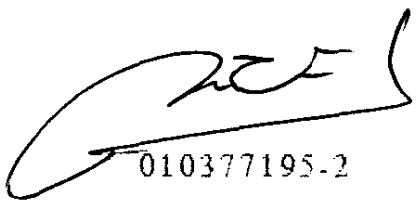
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

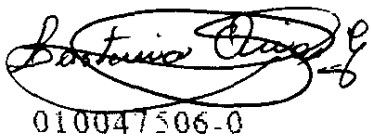
+ ágil + seguro

- 10. diez -

MENTOS HABILITANTES.- Leído que les fue este instrumento íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual, DOY FE.



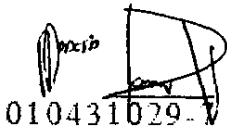
010377195-2



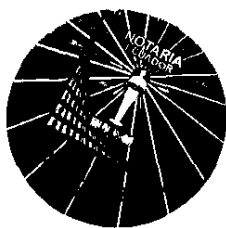
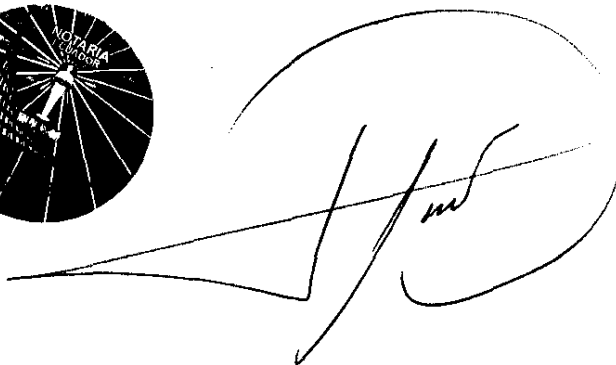
010047506-0



NOTARIA PRIMERA
BIRON - ECUADOR



010431029-V

Dr. Milton Calle Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON

EN...





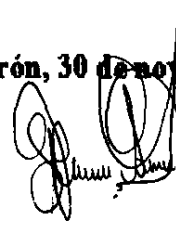
**NOTARIA PRIMERA
GIRON - ECUADOR**

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC punto DIC punto C punto once punto ochocientos setenta y cuatro dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca el veintiocho de noviembre de dos mil once, se ha procedido a la marginación en la matriz que obra del protocolo.- Girón noviembre 30 de 2011.- DOY FE.

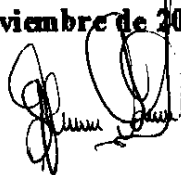

Dr. Milton Cella Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN GIRÓN

Inscrito en el Registro Mercantil, con el N° 51.-Girón, 30 de noviembre de 2011.-




Dr. Carlos Alberto Serrano Ordóñez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN GIRÓN

CERTIFICO: Que, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° SC.DIC.C.11 874, de fecha 28 de noviembre de 2011, constante en el artículo segundo, literal b).-Girón, a 30 de noviembre de 2011.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL:



Dr. Carlos Alberto Serrano Ordóñez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN GIRÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO



CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 010431029-7
APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO VELASQUEZ MARCIA
LUGAR DE NACIMIENTO
SAN FERNANDO
FECHA DE NACIMIENTO 1981-08-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

010431029-7

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONTADOR PÚBLICO/AUTOR

V2343V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO MANUEL HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASQUEZ ROSA AMELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA

2011-07-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-18

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADOR

[Signature]
FIRMA DEL CÉDULADO

00048827



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

020-0005
NÚMERO

0104310297
CÉDULA

ROMERO VELASQUEZ MARCIA
NATIVIDAD

AZUAY

SAN FERNANDO

PROVINCIA

CANTÓN

SAN FERNANDO

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
FIRMA DEL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

FIRMA DEL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

[Handwritten note:]
que no se
pueda
ver

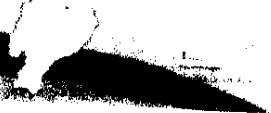
[Handwritten mark:]
100


CIUDADANIA 010047506-0
ARIAS GUARICELA DOLORES LASTENIA
AZUAY/BIRON/BIRON
13 ABRIL 1942
001- 0035 00102 F
AZUAY/ BIRON
BIRON 1942



Exp. Guadalupe

ECUATORIANA***** V4433V3422
VIUDO FRANCISCO VALLEJO
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
ELOY ARIAS
ROSA GUARICELA
BIRON 15/05/2007
15/05/2019

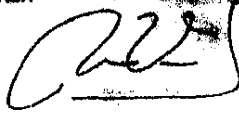


0500756

RECEIVED
MAY 15 2019

PP

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010377195-2
VALLEJO ARIAS DANIEL MAURICIO
AZUAY/GIRON/GIRON
29 MAYO 1983
001- 0193 00193 M
AZUAY/ GIRON
GIRON 1983



REPUBLICA DEL ECUADOR
SOLTERO
SUPERIOR INDICIVIL
FRANCISCO VALLEJO
DOLORES LASTENIA ARIAS
GIRON 07/01/2010
07/01/2022
REN 2023738



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

339-0014 NÚMERO 0103771952 CÉDULA

VALLEJO ARIAS DANIEL MAURICIO

AZUAY GIRON
PROVINCIA CANTÓN
GIRON ZONA
PARROQUIA



Y) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

2011-11-11
2011-11-11

AL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

14

OFICIO No. SC.DIC.C.11.2484

Cuenca, - 5 DIC 2011

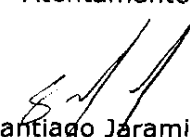
Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

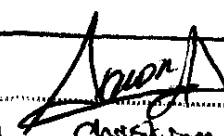
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VALLEJO ARIAS DISEÑO Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

S-1

Firma	
Nombre	Christian Coronel
C. I.	0103564252
Fecha	6-12-2011
Función	Abogado.